



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1304

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2018-00297-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Castaño Castro
DEMANDADO: Ciro Riveiro Itas Mamián y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo verbal

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 05 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que la tasa de interés aplicada para el cálculo de los intereses de mora correspondiente a las costas procesales, no es congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar. Cabe resaltar que demás capitales están correctamente liquidados.

Las agencias en derecho de primera instancia por valor de \$5.000.000, se excluyen de la liquidación, toda vez que ya fueron liquidadas y aprobadas a través del Auto con fecha del 04/11/2022 (ID 006 cuaderno ejecutivo verbal) .

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito (Costas procesales) de la siguiente manera:

Costas procesales \$6.998.726, fecha inicial 19/07/2022 (Mandamiento de pago, índice H, I ID 004 cuaderno ejecutivo verbal) al 06/06/2023, tasa de interés: Máxima legal permitida:

| CAPITAL | |
|---------|--------------|
| VALOR | \$ 6.998.726 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 19-jul-22 |
| DIAS | 11 |
| TASA EFECTIVA | 31,92 |
| FECHA DE CORTE | 6-jun-23 |
| DIAS | -24 |

| | |
|----------------|-------|
| TASA EFECTIVA | 44,64 |
| TIEMPO DE MORA | 317 |
| TASA PACTADA | 3,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,34 |
| INTERESES | \$ 60.049,07 |

| RESUMEN | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.084.081 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 6.998.726 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.084.081 |
| DEUDA TOTAL | \$ 9.082.807 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|-----------------|---------------------|
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | \$ 230.118,11 | \$ 6.998.726,00 | \$ 170.069,04 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | \$ 408.585,62 | \$ 6.998.726,00 | \$ 178.467,51 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | \$ 594.051,86 | \$ 6.998.726,00 | \$ 185.466,24 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | \$ 787.216,70 | \$ 6.998.726,00 | \$ 193.164,84 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | \$ 992.279,37 | \$ 6.998.726,00 | \$ 205.062,67 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | \$ 1.202.241,15 | \$ 6.998.726,00 | \$ 209.961,78 |
| feb-23 | 30,18 | 45,27 | 3,16 | \$ 1.412.202,93 | \$ 6.998.726,00 | \$ 209.961,78 |
| mar-23 | 30,84 | 46,26 | 3,22 | \$ 1.622.164,71 | \$ 6.998.726,00 | \$ 209.961,78 |
| abr-23 | 31,39 | 47,09 | 3,27 | \$ 1.832.126,49 | \$ 6.998.726,00 | \$ 209.961,78 |
| may-23 | 30,27 | 45,41 | 3,17 | \$ 2.042.088,27 | \$ 6.998.726,00 | \$ 209.961,78 |
| jun-23 | 29,76 | 44,64 | 3,12 | \$ 2.084.081,05 | \$ 6.998.726,00 | \$ 41.992,36 |

Resumen:

| Concepto | Valor |
|-------------------|--------------|
| Capital - Costas | \$ 6.998.726 |
| Intereses de Mora | \$ 2.084.081 |
| Total | \$ 9.082.807 |

Resumen Final de la Liquidación:

| Demandantes | Valor |
|-----------------------------|----------------|
| John Eduard García Castaño | \$ 93.638.026 |
| Martha Lucía Castaño Castro | \$ 20.800.000 |
| Miguel Ángel García Castaño | \$ 20.800.000 |
| Álvaro García Bonilla | \$ 20.800.000 |
| Costas procesales | \$ 9.082.807 |
| Total a Pagar | \$ 165.120.833 |

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE las liquidaciones del crédito, presentadas por la parte ejecutante y el ejecutado en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$165.120.833,00), como valor total del crédito, al 06 de junio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8022db08c763e1804f26049a34bbd23370620a67183a1698ba70ea6e83bbbd33**

Documento generado en 21/07/2023 11:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1303

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00297-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Castaño Castro
DEMANDADO: Ciro Riveiro Itas Mamián y otra.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que, por error involuntario esa dependencia inscribió la medida cautelar de embargo que se comunicó por el despacho de origen a través de oficio No. 648 de 03 de agosto de 2021, sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-201407, esto en virtud que sobre dicha matrícula recae una afectación de vivienda familiar, la cual, aparece registrada en la anotación No. 5, del certificado de tradición de dicho inmueble, encontrándose vigente la misma a la fecha, razón por la cual, manifiesta que no era procedente haber inscrito dicha medida y por lo tanto, solicita se levante la misma e indica que internamente se inició actuación administrativa No. 3702023AA-56, con el fin de establecer la situación real de la matrícula inmobiliaria en mención.

Al respecto, debe decirse que la solicitud allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no se ajusta a las disposiciones encontradas en el artículo 597 del C.G.P., para llevar a cabo el levantamiento de la cautela, sin embargo, teniendo en cuenta la ley 258 de 1996, la cual fue modificada por la Ley 854 de 2003, misma que, dispone en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

“...Artículo 6. Obligación de los notarios. Para el otorgamiento de toda escritura pública de enajenación o constitución de gravamen o derechos reales sobre un bien inmueble destinado a vivienda, el notario indagará al propietario del inmueble acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y éste deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, si dicho inmueble está afectado a vivienda familiar; salvo cuando ambos cónyuges acudan a firmar la escritura.

«El Notario también indagará al comprador del inmueble destinado a vivienda si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. En caso de no existir ningún bien inmueble ya

afectado a vivienda familiar, el notario dejará constancia expresa de la constitución de la afectación por ministerio de la ley.

Con todo, los cónyuges de común acuerdo pueden declarar que no someten el inmueble a la afectación de vivienda familiar.

«El Notario que omita dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurra en causal de mala conducta.

«Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda...”.

De acuerdo a lo anterior, el levantamiento solicitado es procedente, pues de la lectura del certificado de tradición, se evidencia que la afectación a vivienda familiar, se encuentra vigente y además fue inscrita, mucho antes de que se inscribiera el embargo decretado por cuenta de este asunto, de ahí que, se haga viable lo requerido por la autoridad de registro de esta ciudad y, por lo tanto, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201407, decretado mediante auto de 13 de julio de 2021 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 648 de 03 de agosto de 2021, esto en virtud de la petición allegada a través de oficio No. 3702023EE02910, de 11 de abril de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informando la presente decisión.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 3702023EE02910 de 11 de abril de 2023, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra visible a índice digital No. 1 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33923d6a7038c28c30cf2478ae5a0e793047f6a269f3acdcbfcc502eb8340e**

Documento generado en 21/07/2023 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2023/56

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 7:45

1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 04-20-2023 15.17.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 15:57**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2023/56**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 15:44**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2023/56

Buen día, por medio de la presente se remite la solicitud adjunta, ya que verificado el Sistema Justicia Siglo XXI, se logra extraer que el proceso 2018-00297 fue remitido a los juzgados de ejecución el día 21 de febrero de

2023, siendo repartido a dicho despacho.

ATT.

HAROLD VILLANUEVA A.
SUSTANCIADOR

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Maria Yamirle Becerra <maria.becerra@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 3:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2023/56

SANTIAGO DE CALI, ABRIL 20 DE 2023

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REUIERE- CARLOS VIVAS TRUJILLO
CORDIAL SALUDO

LA ORIP DE CALI, SE PERMITE A TRAVES DE ESTE MEDIO ADJUNTAR EL OFICIO No.3702023EE02910 DEL 11/04/2023, CORRESPONDIENTE AL TRAMITE ADMINISTRATIVO No.3702023AA-56, QUE AFECTA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.370-201407, JUNTO CON EL FOLIO DE ESTUDIO Y EL OFICIO RELACIONADO. ESPERAMOS SU PRONTA Y OPORTUNA COLABORACION.

ATENTAMENTE,

MARIA BECERRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ORIP-CALI.

De: Maria Yamirle Becerra <maria.becerra@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 3:19 p. m.

Para: Maria Yamirle Becerra <maria.becerra@supernotariado.gov.co>

Asunto: 2023/56

Obtener [Outlook para iOS](#)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por

error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

3702023EE02910

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito de Cali

Requiere: CARLOS VIVAS TRUJILLO

Palacio de Justicia Piso 12 Torre B

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

**Referencia: Solicitud cancelación embargo comunicado por Oficio No.628 de 02/04/2018.
Proceso con Radicación 201800212-00.**

Mediante la presente y en atención a la referencia me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de realizar solicitud de cancelación de embargo comunicado por Oficio No. 648 del 03/08/2021 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali, se registró el Embargo en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicación No.76001-31-03-002-2018-00297-00 de MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO, contra GILBERTO NARVÁEZ SOLARTE, registrado en la anotación No.11 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-201407, para lo cual me permito informar lo siguientes hechos: Corresponde a un inmueble ubicado en la Carrera 11 D No.22-16 /22, de la Ciudad de Cali, con un total de once (11) anotaciones.

En las anotaciones No.5 con fecha 26/12/1996 y turno de radicación No. 1996-99104, se registró la Escritura pública No.4930 de 31/10/1996 de la Notaría 2 de Cali, por la cual la Sociedad Inversiones Narváez S en C.S. vende a GILBERTO NARVAEZ SOLARTE y AYDA RODRIGUEZ PARRA, y a la vez constituyen Afectación a Vivienda Familiar, la cual se encuentra inscrita en el comentario de esta anotación.

En la anotación No.11 con fecha 12/08/2021 y turno de radicación No.2021-62403, se registró el oficio No.648 del 03/08/2021 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali, se registró el Embargo en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicación No.76001-31-03-002-2018-00297-00 de MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO, contra GILBERTO NARVÁEZ SOLARTE.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incurrió en error al registrar el Oficio No. 648 del 03/08/2021 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali, se registró el Embargo en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicación No.76001-31-03-002-2018-00297-00 de MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO, contra GILBERTO NARVÁEZ SOLARTE. Toda vez de que el predio se encuentra afectado a vivienda familiar, como se encuentra inscrita en el comentario de la anotación No.5 de la Escritura Publica No. 4930 del 31/10/1996 de la Notaría 2 de Cali, a favor de GILBERTO NARVAEZ SOLARTE y AYDA RODRIGUEZ PARRA.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.2 del oficio No.3702023EE02910 del 11/04/2023, expediente 3702023AA-56

De conformidad de conformidad con el **Artículo 7 de la Ley 258 de 1996: Inembargabilidad los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:**

1. **Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.**
2. **Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.**

Por lo anteriormente expuesto se concluye que sí en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra vigente afectación a vivienda familiar no es correcto registrar un embargo originado en una acción personal. Salvo las excepciones enunciadas en el Artículo 7 de la Ley 258 de 1996, numerales 1 y 2, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-201407.**

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incurrió en error al registrar el Oficio No. 648 del 03/08/2021 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali, se registró el Embargo en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicación No.76001-31-03-002-2018-00297-00 de MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO, contra GILBERTO NARVÁEZ SOLARTE. Toda vez de que el predio se encuentra afectado a vivienda familiar, como se encuentra inscrita en el comentario de la anotación No.5 de la Escritura Publica No. 4930 del 31/10/1996 de la Notaria 2 de Cali, a favor de GILBERTO NARVAEZ SOLARTE y AYDA RODRIGUEZ PARRA.

•La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de subsanar el error, dio inicio a la actuación administrativa **3702023AA-56** tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-201407.**

• El artículo 121 de la Constitución Política de Colombia dispone: "**Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.**"

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 que establece: "**Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación**", nos dirigimos a usted solicitándole comedidamente se sirva ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicada por el Oficio No. 648 del 03/08/2021 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali, se registró el Embargo en proceso

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supemotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Página No.3 del oficio No.3702023EE02910 del 11/04/2023, expediente 3702023AA-56

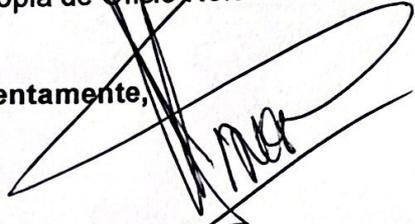
Verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicación No.76001-31-03-002-2018-00297-00 de MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO, contra GILBERTO NARVÁEZ SOLARTE. Toda vez de que el predio se encuentra afectado a vivienda familiar, como se encuentra inscrita en el comentario de la anotación No.5 de la Escritura Publica No. 4930 del 31/10/1996 de la Notaria 2 de Cali, a favor de GILBERTO NARVAEZ SOLARTE y AYDA RODRIGUEZ PARRA. De igual manera solicitamos nos colabore con la dirección de la señora MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO, para proceder a notificarles el Auto de Inicio.

Lo anterior, actuando bajo el principio de colaboración y armonía entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Nacional y agradeciendo de antemano la pronta respuesta y colaboración que me pueda prestar.

Para constancia de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

- Copia de folio de estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-201407.
- Copia de Oficio No.648 del 03/08/2021 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Reviso: Luis Eduardo Bedoya
Proyectó María Becerra

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscal@supemotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-201407

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 12:32:51 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI
VEREDA CALI MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: 760010100090900450003000000003 COD CATASTRAL ANT: 76001010909004500030000000
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento: CERTIFICADO FECHA APERTURA DEL FOLIO: 22-03-1985
Fecha : 21-03-1985 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE FECHA JUNIO 2/1966 JUZGADO 11 C. DEL CTO. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) TM
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 11D 22-16/22 B/OBRERO AREA: 300 M2
2) CARRERA 11D 20-16/22 HOY
3) KR 11 D # 20 - 16 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1956 Radicacion:
ESCRITURA 4852 del: 26-10-1956 NOTARIA 2 de CALI VALOR DEL ACTO: \$ 23,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DANHEZ LEON
A: GUTIERREZ AURA CECILIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-1976 Radicacion:
SENTENCIA S.N. del: 02-06-1966 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR DEL ACTO: \$ 40,100.00

.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ AURA CECILIA
A: GUTIERREZ MAYRA (SIC) X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1985 Radicacion: 22475
ESCRITURA 3267 del: 09-05-1985 NOTARIA 2 de CALI VALOR DEL ACTO: \$ 600,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ MAYRA (SIC)
A: NARVAEZ SOLARTE GILBERTO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1988 Radicacion: 49684
ESCRITURA 4680 del: 29-06-1988 NOTARIA 10 de CALI VALOR DEL ACTO: \$ 1,300,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NARVAEZ SOLARTE GILBERTO
A: SOCIEDAD "INVERSIONES NARVAEZ S. EN C.S. X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-201407

Pagina 2

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 12:32:51 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-12-1996 Radicacion: 1996-99104

ESCRITURA 4.930 del: 31-10-1996 NOTARIA 2 de SANTIAGO DE CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 45,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) NOTA: ESTE INMUEBLE QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR SEG
UN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 DE LA LEY 258 DE 1.996. (B.F.#1105272 DEL 26-12-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "INVERSIONES NARVAEZ S. EN C.S."

8000114106

A: NARVAEZ COLIBRE GILBERTO

14440388

X

A: RODRIGUEZ PARRA AYDA

31800935

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-08-1997 Radicacion: 1997-70871

OFICIO 7324 del: 17-08-1997 SCTRIA. INFRAEST. VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 709,7

52.00

ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #553-000 CON RES. A-164/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-01-2019 Radicacion: 2019-2598

CERTIFICADO 9200815316 del: 17-01-2019 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION

POR CONTRIBUCION DE VALORI

ZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-02-2019 Radicacion: 2019-11033

CERTIFICADO 1147 del: 30-11-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion NO, 6 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -GRAVAMEN DE VALORIZACION

OBRA 553-000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

N.

8903990113

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-02-2019 Radicacion: 2019-14451

OFICIO 0242 del: 15-02-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -RAD. 2018-00297-00- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-201407

Pagina 3

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 12:32:51 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE:CASTA\O CASTRO MARTHA LUCIA
A:NARVAEZ SOLARTE GILBERTO

14440388

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-08-2021 Radicacion: 2021-62403
OFICIO 648 del: 03-08-2021 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD 76001-31-03-002-2018-00297-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:CASTA\O CASTRO MARTHA LUCIA

29107651

DE:GARCIA CASTA\O MIGUEL ANGEL

A:NARVAEZ SOLARTE GILBERTO

14440388

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES:

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 Fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 Fecha 02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE C
ALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: ICARE-2021 Fecha 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/
12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Piso 12 Torre B
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No 648/2018-00297-00

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

REF: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CASTAÑO CASTRO CC No 29.107.651

MIGUEL ANGEL GARCIA CASTAÑO S/N.

DEMANDADO: GILBERTO NARVAEZ SOLARTE CC No 14.410.888

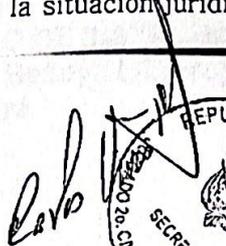
CIRO RIVEIRO ITAS MAMIAM CC No 16.644.332

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2018-00297-00

Por medio de la presente comunico a usted que mediante proveído de la fecha, dictado en el asunto de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO PREVIO sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-172813, 370-201407, y 370-561020 de Cali, de propiedad de los demandados citados.

En consecuencia sirvase obrar de conformidad registrando dicho embargo y expedir certificado donde conste la situación jurídica de dichos inmuebles a consta del interesado.

Cordialmente,


CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1310

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00259-00
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Considerando que el proceso cuenta con depósitos pendientes de pago y que la liquidación del crédito ya cobró ejecutoria, se procederá con su entrega a la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 822.185,26 a favor de la parte demandante GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., identificada con NIT No. 900431905-4 como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002795293 | 9004319054 | GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 1/07/2022 | NO APLICA | \$ 323.428,69 |
| 469030002795295 | 9004319054 | GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 1/07/2022 | NO APLICA | \$ 498.756,57 |
| | | | | | | \$ 822.185,26 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c942cb42d7c700217a634224108d4e572b66e0a117d5155c587a9a3f28b0c28**

Documento generado en 21/07/2023 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1299

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2017-00177-00
DEMANDANTE: Hernán Zarate Campo y John Jairo González Suárez
DEMANDADOS: Sergio García Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado SERGIO GARCÍA GRUESO, allega memorial poder conferido al profesional del derecho, JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA identificado con CC. 6.288.056 y T.P. 98.400 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, el apoderado en mención, allega dentro del término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, un nuevo avalúo, por lo que, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado de este por el término de 3 días, para pasar a resolverse sobre el avalúo que deberá dejarse en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA identificado con CC. 6.288.056 y T.P. 98.400 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado SERGIO GARCÍA GRUESO, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado del avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, obrante a ID. 15 por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ef4c72d5488093ddce9706671cab8b7561b2fe6f442faa5750c984d6cbabf**

Documento generado en 21/07/2023 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

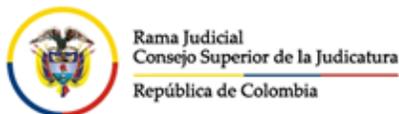
RV: Aporto Avaluó Catastral. Rad.: 76001310300920030046300

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/05/2023 16:42

📎 2 archivos adjuntos (1.011 KB)

Aporto Avaluo Catastral Jorge Vergara - Maria Elena Pava Rad. 2003-00463 (MMA-187-022).pdf; Certificado inscripción catastral-2023.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Carlos Muñoz <juan.munoz@munozmontilla.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 15:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Jully Andrea Campos Lopez' <asistente.juridico@munozmontilla.com>; oficina@munozmontilla.com
<oficina@munozmontilla.com>

Asunto: Aporto Avaluó Catastral. Rad.: 76001310300920030046300

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023.

MMA-187-023

Doctor:

LEÓNIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía adelantado por el señor JORGE VERGARA (q.e.p.d.) **contra** las señoras CLARA INÉS MONTILLA LÓPEZ y MARÍA ELENA PAVA BETANCOURT. **Rad.:**
76001310300920030046300

Origen: Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Cali.

Asunto: Aporto Avalúo Catastral.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito aportar memorial que adjunta Certificado de Inscripción Catastral No. 37682 de fecha 9 de mayo de 2023 donde se certifica que el valor del Avalúo Catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-124467.

Solicito muy respetuosamente confirmar acuse de recibido a los correos electrónicos: juan.munoz@munozmontilla.com, y asistente.juridico@munozmontilla.com
Cordialmente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA

Avenida 8 Norte No. 23N-37

B/ Santa Monica Residencial

Teléfonos: (57) (2) 4854540

Celular: (57) 311 7472128

Cali-Colombia

Calle 49 No. 50-21, Oficina 2201

Edificio del Café

Teléfonos: (57) (4) 6042927

Celular: (57) 318 3584028

Medellín-Colombia



<http://www.munozmontilla.com>



Twitter: https://twitter.com/munoz_montilla



Instagram: munozmontillaabogados



Facebook: <https://www.facebook.com/munozmontillacali>

Este mensaje (incluyendo sus anexos) esta destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o

copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA
ABOGADO
Carrera 44 No. 10-09 Of. 201 Edificio Juliana
Tel. 321-7512252
Cali- Colombia

Doctora:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 76001-31-03-2017-00177-00

Demandante: Hernán Zárate Campo y otro

Demandado: Sergio García Grueso

JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No 6.288.056 El Cerrito (V.) abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 98.400 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del demandado SERGIO GARCÍA GRUESO de acuerdo a memorial poder que adjunto, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que objeto el avalúo catastral presentado por la parte demandante, del cual se corrió traslado mediante auto No. 577, calendado en el presente año.

El avalúo presentado por la demandante del inmueble de matrícula 370-414360 embargado y secuestrado en el proceso hipotecario, es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$355.825.500.00) referidos al avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento como lo ordena la norma.

Ese valor discrepa con el avalúo comercial del mismo inmueble por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$739.675.000) M/Cte. , elaborado por los peritos JAIME ALBERTO VALDÉS CAMPO y ANA MILENA VALDÉS de la firma Valdés y Asociados Consultores, quienes poseen registro RAA, que se adjunto al presente escrito.

Por lo tanto, objeto el avalúo presentado por la demandante.

Del Señor Juez con comedimiento y respeto,



JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA

C.C. No. 6.288.056 de El Cerrito (V)

T.P. No. 98.400 del C.S de la J.



JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA
ABOGADO
 Carrera 44 No. 10-09 Edificio "Juliana" Oficina 201
 Tel: 321 7512252
 Cali Colombia

Señores
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 E. S. D.

REF. PODER
 RAD. 76001-31-03-003-2017-00177-00
 DEMANDADO: SERGIO GARCIA GRUESO
 DEMANDANTES: HERNAN ZARATE CAMPO Y JOHN GONZALES SUAREZ
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SERGIO GARCIA GRUESO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.468.009, mayor de edad, vecino de Cali, mediante el presente doy poder amplio y suficiente al abogado JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.288.056 expedida en El Cerrito Valle Tarjeta Profesional No 98.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, con radicación No. 76001-31-03-003-2017-00177-00.

Tiene mi apoderado todas las facultades establecidas en el artículo 77 el C. G. P., entre ellas solicitar y aportar pruebas y cualquiera otra en defensa de mis intereses.

Mi apoderado puede ser notificado en la Cra. 44 No. 10-09 Of. 201, E. Mail: fundaciudadano@hotmail.com.

09 MAY 2023

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería.

De usted atentamente,

SERGIO GARCIA GRUESO
 C. C. No.16.468.009

Acepto,

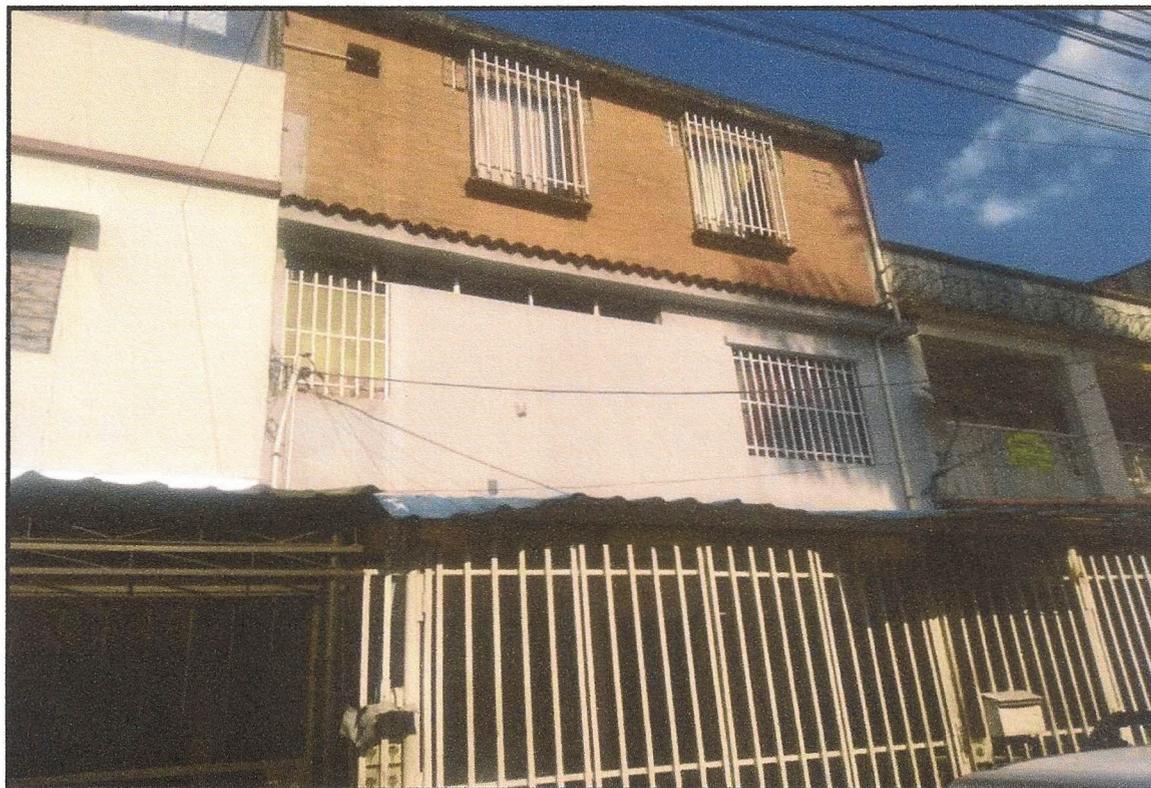
JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA
 T.P. No 98.400 Del C. S De la J.
 C.C. 6.288.056 de El Cerrito (V.)

| | |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Al despacho Notarial se presenta: | |
| <u>Sergio Garcia Grueso</u> | |
| con C.C. <u>16468009</u> de <u>B/va</u> | |
| con T.P. _____ de _____ | |
| y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las mías. | |
| | |
| Compareciente | |
| | |
| DURIEN RAYO NORIEGA NOTARIA | |
| | |

Registro actualizado URNA Contraseña 01JAK*6 (Art. 5-ley 2213 de 2022)



AVALÚO COMERCIAL.
A.J.A.V-1697-23



**CALLE 2 N° 39-29, BARRIO NUEVA GRANADA, AL SUR DE LA
CIUDAD DE CALI.**

SOLICITANTE:
SERGIO GARCIA GRUESO

Cali, 05 DE MAYO DE 2023



JAIME ALBERTO VALDÉS C.
VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

Señor:
Sergio García Grueso.
La Ciudad.

De acuerdo con su solicitud hemos efectuado el estudio correspondiente para determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la Calle 2 N° 39-29, Barrio Nueva Granada, al sur de la Ciudad de Cali.

EXCLUIMOS: cualquier interés comercial en esta propiedad así como certificamos nuestra desvinculación anterior, actual o futura en la tenencia y propiedad de este predio.

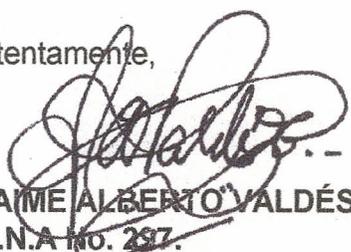
GARANTIZAMOS: Mantener confidencialidad sin divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o entidad distinta a la solicitante, los resultados que sean de nuestro conocimiento en razón de este informe valuatorio.

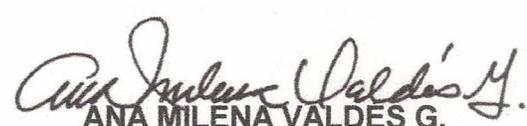
Estimamos en el día de hoy el valor de dicho inmueble, teniendo en cuenta sus condiciones especiales y las anotadas en este informe es la cantidad de:
SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$739.675.000,00)

Para cualquier comentario o aclaración al respecto, gustosamente quedamos a sus órdenes.

Por su amable atención nos suscribimos.

Atentamente,


JAIME ALBERTO VALDÉS CAMPO.
R.N.A No. 297.
Avaluador.


ANA MILENA VALDÉS G.
R.N.A No. 3584.
Economista UAO.

☎ Teléfono. (602) 3772171
☎ 316 833 7092 - 3214440988
✉ VALDESYASOCIADOSCONSULTORES@GMAIL.COM
📧 @VALDESYASOCIADOSCONSULTORES
📍 Valdes y Asociados Consultores SAS
📍 CALLE 8ª. B No.44A-63 CALI- VALLE



**AVALUO COMERCIAL PRACTICADO A UN INMUEBLE UBICADO EN LA
CALLE 2 N° 39-29, BARRIO NUEVA GRANADA, AL SUR DE LA CIUDAD DE
CALI.**

A) PROPÓSITO:

Apreciar el valor que tendría en el mercado un inmueble ubicado en la Calle 2 N° 39-29, Barrio Nueva Granada, al sur de la Ciudad de Cali.

Se entiende por valor del mercado el estimado para un inmueble que se presume sería el precio de venta a la fecha del avalúo que lo determina, si transcurriese un tiempo razonable de ciento ochenta (180) días para encontrar un comprador y si la transacción fuese típica de las condiciones existentes en el mercado.

B) ASPECTO FÍSICO:

Se trata de un inmueble multifamiliar conformado por 9 aparta estudios, localizado en la Calle 2 N° 39-29, Barrio Nueva Granada, al sur de la Ciudad de Cali.

C) TERRENO:

1. Localización:

El inmueble es medianero, se Georreferencia con las Coordenadas 3°25'29,26"N – 76°33'3.75"O y se encuentra ubicado en la Calle 2 N° 39-29, Barrio Nueva Granada, al sur de la Ciudad de Cali.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) vigente actualmente para la Ciudad de Cali corresponde a la zona **M (Mixta) Corredores Urbanos Usos Comerciales y de Servicios 2** con uso o tratamiento **Consolidación 2 – consolidación básica (C2)**.

Unidad de Planificación Urbana RAPOT:

UPU 9, MANZANA DEL SABER

Tratamientos Urbanísticos RAPOT:

Artículo 301. Definición de los Tratamientos Urbanísticos. Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos urbanísticos son:

- 1. Tratamiento urbanístico de conservación.**
- 2. Tratamiento urbanístico de consolidación.**
- 3. Tratamiento urbanístico de renovación urbana.**
- 4. Tratamiento urbanístico de desarrollo.**

Parágrafo. Los tratamientos se encuentran delimitados en el Mapa N° 43 "Tratamientos Urbanísticos".

Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

- 1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).**
- 2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).**
- 3. Consolidación 3 – consolidación moderada (C3).**

Artículo 311. Consolidación Básica – C2. Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.

Parágrafo. Dentro de la consolidación 2 se identifican zonas que requieren de la acción pública para alcanzar su potencial, las cuales hacen parte del programa de

Mejoramiento Integral. La delimitación de los territorios objeto del Programa de Mejoramiento se encuentra identificada en el Mapa N° 53 "Áreas de Evaluación para Proceso de Mejoramiento Integral" que hace parte integral del presente Acto.

Área de Actividad RAPOT:

Áreas de Actividad Mixta Corredores Urbanos Usos Comerciales y de Servicios 2.

Edificabilidad RAPOT:

Índice de construcción base: 1.5

Índice de construcción adicional: 1.0

3. Accesos:

Tiene facilidad de acceso a través de las Calles 1ª, 3ª, 5ª, 6ª (Avenida Roosevelt), 8ª, 9ª, 10ª (Autopista del Sur) 13 (Avenida Pasoancho), 14, 16 y de las Carreras 15, 27, 32, 37, 39, 42, 44, 50, 52, 56, 66, vías principales del sector.

4. Área y Forma:

El inmueble tiene forma irregular.

Topografía plana.

| ÍTEM | ÁREA (M2) | MATRICULA |
|-----------------|---------------|------------|
| ÁREA LOTE | 175.35 Aprox. | 370-539586 |
| ÁREA CONSTRUIDA | 343.05 Aprox. | |

Fuente: certificado de tradición de fecha 19 de noviembre de 2021

Código Catastral: 76001010019070003002000000020

Nota 1: Se recomienda solicitar certificado de nomenclatura y efectuar levantamiento topográfico para aclaración de área y linderos.

LINDEROS:

Contenidos en la Escritura Pública N° 2876 del 22 de octubre de 2009 de la Notaria 18 del círculo de Cali, según copia suministrada por el solicitante.

5. SERVICIOS:

El inmueble cuenta con todos los servicios públicos, se encuentra enmarcado bajo el estrato socio-económico 4 y pertenece a la Comuna 19

El transporte en el sector es urbano bueno.

D) CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION:

Cimentación aporcada, es decir, zapatas, columnas y vigas en ferroconcreto, muros en ladrillo repellados, estucados y pintados con pintura de vinilo en parte, parte en ladrillo común pintados con pintura de vinilo y parte en ladrillo a la vista, losas de entrepiso en ferroconcreto, cubierta en teja de fibrocemento (Eternit) sobre estructura metálica, cielo parte repellado y pintado con pintura de vinilo y parte en madera machimbrada, escaleras en ferroconcreto con pasamanos parte metálicos y parte en madera, pisos parte en tablón español, parte en baldosa de cemento y parte en cerámica, baños, cocinas, cocinetas y zonas de oficinas enchapados en cerámica, ventanería metálica con vidrios claros, puertas principales metálicas e interiores parte metálicas y parte en madera, antejardín con rejas metálicas y cubierta en teja de zinc sobre estructura metálica, fachada repellada y pintada en graniplast en parte y parte en ladrillo a la vista.

Nota 2: No fue suministrada licencia de construcción.

Distribución

Primer Piso: Antejardín, hall común, escaleras internas de acceso a segundo y tercer piso, zona de oficinas y patio común para aparta-estudios cuatro (4) aparta-estudios cada uno con la siguiente distribución: salón amplio, cocina, baño, una (1) alcoba y el 104 cuenta con garaje sencillo cubierto.

Segundo Piso: Escaleras internas y dos aparta-estudios cada uno con la siguiente distribución: salón amplio, cocineta, una alcoba y un baño.

Tercer piso: escaleras internas, dos zonas de oficinas, un patio de ropas, hall común y tres (3) aparta-estudios con la siguiente distribución: salón amplio, alcoba, cocineta y baño

La edad aproximada del inmueble es de unos veinte (20) años, con ampliaciones y remodelaciones en el tiempo.

El estado general del inmueble es aceptable.

E) ASPECTO ECONÓMICO:

De acuerdo a la zonificación del sector la destinación del inmueble es para vivienda y comercio.

El estado general de valorización en el sector ha sido estable, mostrando una leve mejoría en los últimos años.

F) VECINDARIO:

El vecindario se haya conformado por viviendas de clase media, media-media, locales comerciales, hospitales, colegios, zonas verdes, zonas institucionales, iglesias, galerías, zona bancaria, polideportivos, etc.

G) CONSIDERACIONES:

El valor que daremos en este avalúo, es el valor justo de acuerdo a las ofertas en el sector y al estado general del inmueble.

Actualmente funciona en la ciudad el Transporte Masivo Integrado de Occidente "MIO" con uno de los ramales a través de la Calle 5 con estaciones cercanas al predio materia de avalúo y alimentadores en la zona.

Es pertinente informar que las condiciones o premisas de valor que se desarrollan a continuación, corresponden a condiciones normales del mercado inmobiliario, registradas antes del 01 de marzo del 2020, fecha anterior a la decretada emergencia económica, social y ecológica por la cual atraviesa todo el territorio nacional, con respecto al Corona Virus COVID – 19. La situación actual del

mercado inmobiliario aún no refleja una posible afectación o contracción económica derivada de la desaceleración económica nacional y de impacto mundial.

Los valores comerciales concluidos y reportados en el presente informe de valoración pueden estar sujetos a cambios significativos que tienen correlación directa con la propiedad objeto de estudio. Se aconseja al solicitante mantenga este valor en revisión frecuente de acuerdo a los cambios que se puedan percibir en el mercado inmobiliario.

VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S. no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

H) MÉTODO DE VALUACIÓN:

Los métodos que usaremos para este avalúo y los más confiables son: el comparativo que consiste en comparar ofertas en el mercado de propiedades similares en épocas recientes para el lote y para la construcción el de reposición que consiste en tener en cuenta la tabla de costos de reposición de obras para metodologías valuatorias de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca que es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización utilizando las tablas de Fitto y Corvini.

I) COMERCIALIDAD:

El valor que daremos en este avalúo como en todos los efectuados por **VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.**, es el valor razonable hoy en una transacción normal de mercado sin que haya factores exógenos que lo interfieran y sin que ninguno de los miembros de nuestra empresa tenga algún interés en tratar de adquirir este inmueble.

Hemos realizado el avalúo sin realizar estudio de títulos por ser competencia de un análisis diferente al solicitado.



JAIME ALBERTO VALDÉS C.
VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.

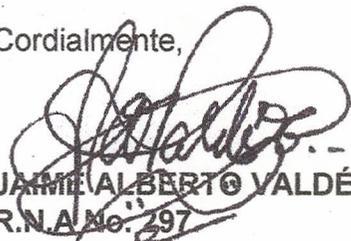
J) AVALÚO:

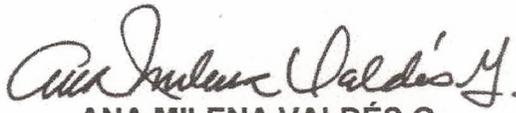
Dado lo anterior, habiendo efectuado visita ocular y teniendo en cuenta los detalles anotados en este informe, nuestro avalúo es el siguiente:

| | | | |
|-------------------------------|-------------|---------------------|--------------------------|
| Área Lote | 175,35 M2 x | \$ 800.000,00 /M2 | \$ 140.280.000,00 |
| Área Construida | 383,00 M2 x | \$ 1.565.000,00 /M2 | \$ 599.395.000,00 |
| Total avalúo comercial | | | \$ 739.675.000,00 |

SON: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$739.675.000,00)

Cordialmente,


JAIMÉ ALBERTO VALDÉS CAMPO.
R.N.A No. 297
Avaluador.

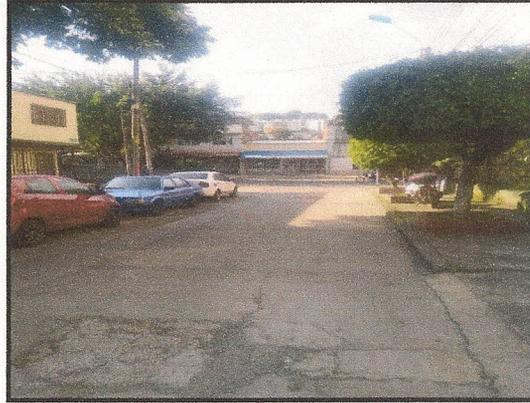

ANA MILENA VALDÉS G.
R.N.A No. 3584.
Economista UAO.

| No. | UBICACIÓN | FUENTE PROPIETARIO | TELEFONO/CODIGO | VALOR OFERTA | % DEPURAC. | VALOR DEPURADO | AREA TERRENO | VALOR TERRENO M2 | VALOR TERRENO TOTAL | AREA CONSTRUCCION | VALOR CONSTRUCCION M2 | VALOR CONSTRUCCION TOTAL | VALOR INTEGRAL VR DEP/ALOTE |
|-----------|---------------|--|-----------------|----------------|------------|----------------|--------------|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1 | Nueva Granada | https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-venta/santa-isabel/call/7180100 | 318-8810868 | \$ 890.000.000 | 5,00% | \$ 845.500.000 | 264,00 | \$ 802.652 | \$ 211.900.000 | 792,00 | \$ 800.000 | \$ 633.600.000 | \$ 3.202.651,52 |
| 2 | Nueva Granada | https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-venta/santa-isabel/call/6385295 | 302-4078248 | \$ 850.000.000 | 5,00% | \$ 807.500.000 | 227,00 | \$ 795.154 | \$ 180.500.000 | 380,00 | \$ 1.650.000 | \$ 627.000.000 | \$ 3.557.268,72 |
| 3 | Santa Isabel | https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-venta/santa-isabel/call/7052180 | 3215812388 | \$ 625.000.000 | 5,00% | \$ 593.750.000 | 145,00 | \$ 802.414 | \$ 116.350.000 | 220,00 | \$ 2.170.000 | \$ 477.400.000 | \$ 4.094.827,59 |
| 4 | El Lido | https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-venta/el-lido/call/2233333 | 3163400022 | \$ 800.000.000 | 5,00% | \$ 760.000.000 | 200,00 | \$ 802.500 | \$ 160.500.000 | 550,00 | \$ 1.090.000 | \$ 599.500.000 | \$ 3.800.000,00 |
| 5 | Nueva Granada | https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-venta/el-lido/call/2233333 | 3153669360 | \$ 899.000.000 | 5,00% | \$ 854.050.000 | 250,00 | \$ 800.200 | \$ 200.050.000 | 600,00 | \$ 1.090.000 | \$ 654.000.000 | \$ 3.416.200,00 |
| N | | t-estudent | | | | | | PROMEDIO M2 | \$ 800.594 | PROMEDIO M2 | \$ 1.360.000 | PROMEDIO M2 | \$ 3.614.390 |
| 1 | | 4.896 | | | | | | DESVIACION | 3.196,60 | DESVIACION | 547.631,26 | DESVIACION | 945.449,65 |
| 2 | | 2.403 | | | | | | COEFICIENTE DE VARIACION | 0,40% | COEFICIENTE DE VARIACION | 40,27% | COEFICIENTE DE VARIACION | 9,56% |
| 3 | | 1.898 | | | | | | NÚMERO DE DATOS | 5 | NÚMERO DE DATOS | 4 | NÚMERO DE DATOS | 4 |
| 4 | | 1.858 | | | | | | RAIZ | 2,236 | RAIZ | 2,000 | RAIZ | 2,000 |
| 5 | | 1.746 | | | | | | t(N) | 1,746 | t(N) | 1,858 | t(N) | 1,858 |
| 6 | | 1.882 | | | | | | LIMITE SUPERIOR | \$ 803.081 | LIMITE SUPERIOR | \$ 1.868.748 | LIMITE SUPERIOR | \$ 3.935.112 |
| 10 | | 1.592 | | | | | | LIMITE INFERIOR | \$ 798.096 | LIMITE INFERIOR | \$ 851.251 | LIMITE INFERIOR | \$ 3.283.267 |
| | | | | | | | | TERRENO | | CONSTRUCCION | | VALOR INTEGRAL | |

| CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI | | | | | | | | | | | |
|--|------|-----------|-------------------|------------------------|--------------|------------------|------------------|--------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|
| TIPO DE CONSTRUCCION | EDAD | VIDA ÚTIL | EDAD EN % DE VIDA | ESTADO DE CONSERVACIÓN | DEPRECIACIÓN | VALOR REPOSICIÓN | VALOR DEPRECIADO | VALOR FINAL | VALOR ADOPTADO | AREA M2 CONSTRUIDA | VALOR CONSTRUCCION |
| CASA | 20 | 100 | 20,00% | 2,5 | 19,11% | \$ 1.934.681 | \$ 369.694 | \$ 1.564.987 | \$ 1.565.000 | 343,05 | \$ 536.873.250 |
| | | | | | | | | | | VALOR CONSTRUCCIONES | \$ 536.873.250 |



VÍA DE ACCESO Y VECINDARIO



VÍA DE ACCESO Y VECINDARIO



FACHADA



IDENTIFICACION NOMENCLATURA



ANTEJARDIN



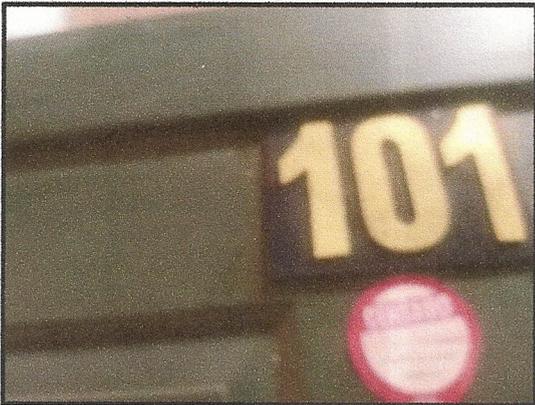
SALON APARTA-ESTUDIO 104



COCINETA



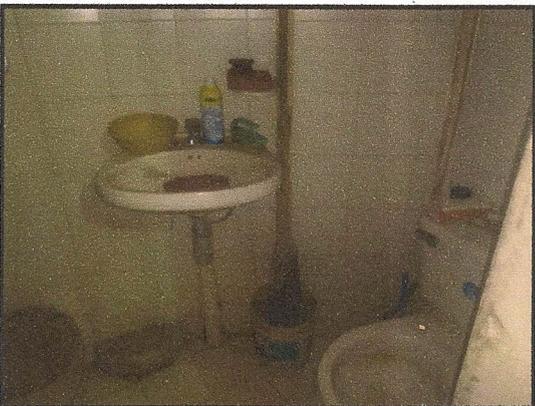
BAÑO



SEÑALIZACION



COCINETA



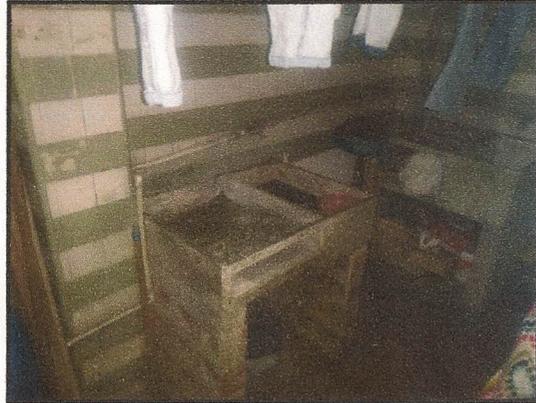
BAÑO



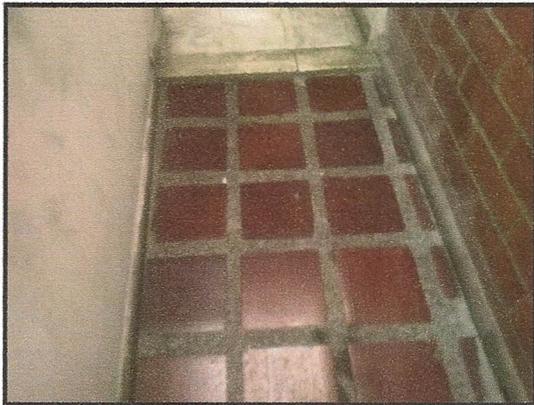
SALON



HALL DE ACCESO A APARTAMENTOS



ZONA DE OFICIOS Y PATIO DE ROPAS



VISTA PARCIAL PISOS



SEÑALIZACION



COCINA



BAÑO



ESCALERAS INTERNAS



ALCOBA



SALON



BAÑO



ESCALERAS INTERNAS



SEÑALIZACION



SALON



ZONA DE OFICIOS



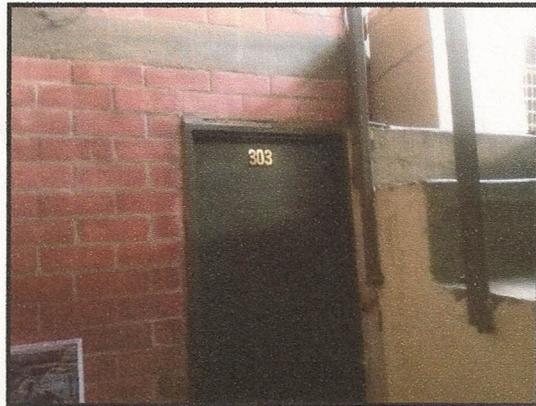
COCINA



COCINA



BAÑO



SEÑALIZACION



SEÑALIZACION



SALON



COCINA



BAÑO



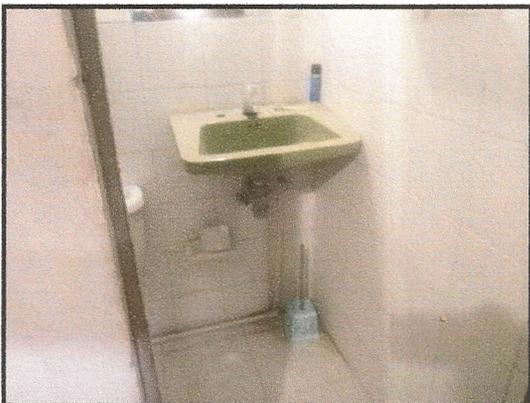
VISTA PARCIAL CIELO



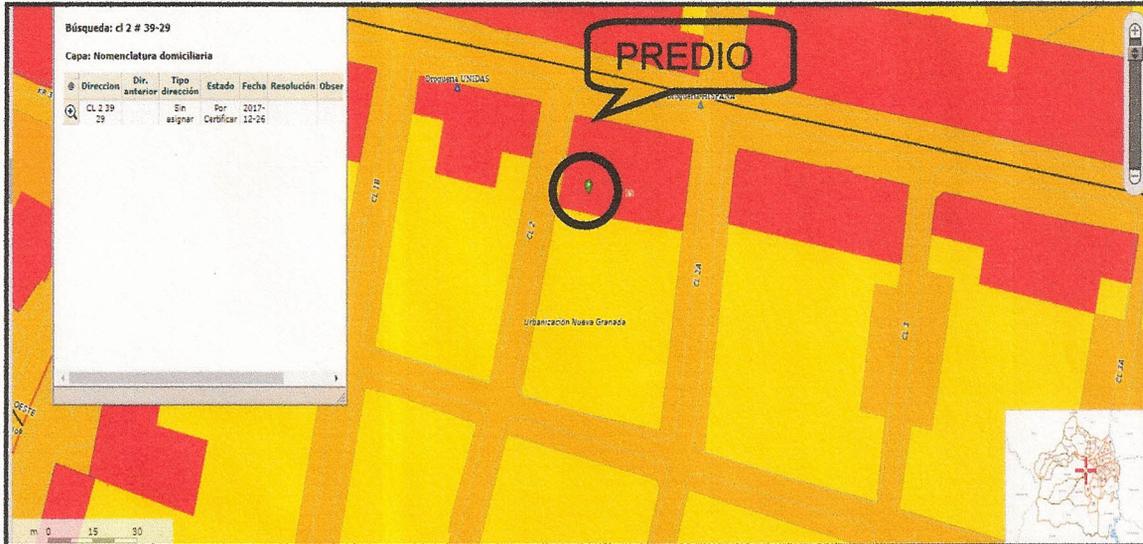
SEÑALIZACION



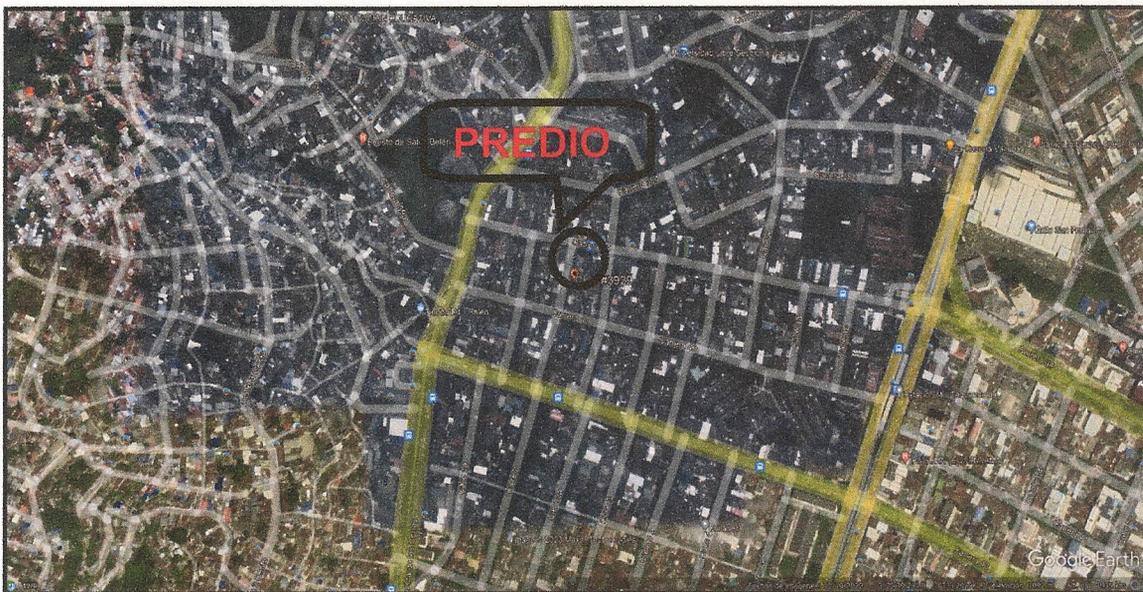
ALCOBA



BAÑO



UBICACIÓN PREDIO PLANO IDESC



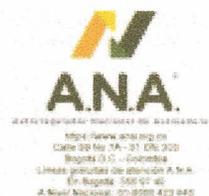
VISTA GENERAL DESDE EL GOOGLE EARTH



PIN de Validación: c4660ba7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ALBERTO VALDES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6381892, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6381892.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ALBERTO VALDES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
09 Mar 2018

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
09 Mar 2018

Regimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0800, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: c4660ba7



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0538, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0235, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CALLE 8B NO. 44A-63
 Teléfono: 3168337092
 Correo Electrónico: sijjaval@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ALBERTO VALDES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6381892.

El(la) señor(a) JAIME ALBERTO VALDES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c4660ba7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: c4660ba7



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

JAIME ALBERTO VALDES CAMPOS
C.C. 6.381.892

R.N.A 0297

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

| ALCANCE | NORMA | ESQUEMA |
|-------------------|---|--|
| Inmuebles Urbanos | NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos | EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos. |

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

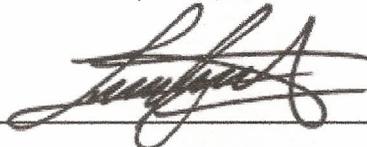
Fecha de otorgamiento : 01/10/2017

***Fecha de actualización : -**

Fecha de renovación : 01/10/2021

Fecha de vencimiento : 30/09/2023

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 3103346607 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



PIN de Validación: a99f0a02



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA MILENA VALDES GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31476705, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Agosto de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-31476705.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA MILENA VALDES GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha de inscripción | Regimen |
| 30 Ago 2021 | Régimen Académico |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha de inscripción | Regimen |
| 30 Ago 2021 | Régimen Académico |

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha de inscripción | Regimen |
| 30 Ago 2021 | Régimen Académico |



PIN de Validación: a99f0a02



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a99f0a02

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
30 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0442, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 8B # 44A-63

Teléfono: 3167418143

Correo Electrónico: valdesyasociadosconsultores@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA MILENA VALDES GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31476705.

El(la) señor(a) ANA MILENA VALDES GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: a99f0a02



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a99f0a02

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

ANA MILENA VALDES GONZALEZ
C.C. 31.476.705

R.N.A 3584

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

| ALCANCE | NORMA | ESQUEMA |
|-------------------|---|--|
| Inmuebles Urbanos | NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos | EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos. |

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

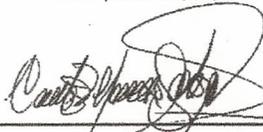
Fecha de otorgamiento : 01/06/2021

***Fecha de actualización : -**

Fecha de renovación : -

Fecha de vencimiento : 31/05/2023

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



CARLOS ALFONSO SALAZAR SABOGAL
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 3103346607 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



**EL SUSCRITO GERENTE DE LA
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
NIT. 890.311.142-1**

CERTIFICA

Que el señor **JAIME ALBERTO VALDÉS CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.892 de Palmira, cuenta con el Registro Nacional de Avaluadores RNA No. 297 acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y se encuentra activo e inscrito al Registro Abierto de Avaluadores RAA en las siguientes especialidades:

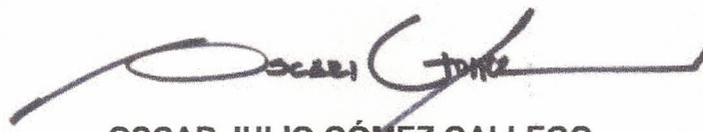
- CATEGORÍA 1 INMUEBLES URBANOS: Desde el 09 de marzo de 2018
- CATEGORÍA 2 INMUEBLES RURALES: Desde el 09 de marzo de 2018
- CATEGORÍA 6 INMUEBLES ESPECIALES: Desde el 01 de mayo de 2018

Que el señor Valdés Campo, es afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

Que el señor Valdés Campo, pertenece actualmente al Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el año mil novecientos noventa y siete (1997).

Que el señor Valdés Campo, ha sido comisionado y ha participado en la elaboración de más de mil avalúos de predios urbanos y rurales a nivel Valle del Cauca desde la fecha en que inició su vinculación al Comité de Avalúos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO
Gerente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1308

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2022-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Gilberto Aldana Restrepo
DEMANDADOS: Héctor Fabio Giraldo Velasco y Elizabet
Giraldo Velasco

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor del mandamiento ejecutivo, obrante a ID.05.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante GILBERTO ALDANA RESTREPO identificado con la C.C. 94.229.552, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS-CUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95400d68d60248dd4dfc280ecaa38e4b932af41b47d40b149828264b9a3f36ec**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1307

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2022-00039-00
DEMANDANTE: Gilberto Aldana Restrepo
DEMANDADOS: Héctor Fabio Giraldo Velasco Y Elizabet
Giraldo Velasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, a índice digital No. 02 y 03 las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Por último, se allega auto No. 3762, emanado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, a través del cual ese despacho hace devolución del despacho comisorio No. 56 de 24 de agosto de 2022, sin diligenciar, indicando que la comisión no se llevó a cabo debido a que el apoderado de la parte ejecutante manifestó a ese despacho que la obligación ya había sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, lo cual se agregara al expediente sin trámite alguno.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por las partes a través de memorial.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

| | |
|---|---|
| <p>Auto S/N del 25 de febrero de 2022 (ID. 01 cuaderno de medidas Exp. Dig Origen.)</p> <p>DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I 373-65737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de ELIZABET GIRALDO VELASCO. Oficiese</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demanda HECTOR FABIO GIRALDO VELASCO y ELIZABET GIRALDO VELASCO, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA. indicadas en la solicitud de medidas previas con lo previsto en el Numeral 10º del Artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida en la suma de \$320.000.000 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Librese el oficio respectivo a cada entidad</p> | <p>Oficio No. 115 del 15 de marzo de 2022 (ID. 10 cuaderno de medidas Exp. Dig Origen), librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.</p> <p>Oficio No. 116 del 15 de marzo de 2022 (ID. 05 cuaderno de medidas Exp. Dig Origen), librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.</p> |
| <p>Auto S/N del 28 de junio de 2022 (ID. 22 cuaderno de medidas Exp. Dig Origen.)</p> <p>Por otro lado, se decreta el embargo de los créditos a favor de HECTOR FABIO GIRALDO VELASCO y ELIZABET GIRALDO VELASCO, en un porcentaje del 30% de la</p> | <p>Oficio No. 469 del 18 de agosto de 2022 (ID. 24 cuaderno de medidas Exp. Dig Origen), librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>totalidad de dineros que, por concepto de ejecución de contratos, prestación de servicios, compensaciones, y en general de cualquier concepto que se le adeude por parte de INGENIO SAN CARLOS, INGENIO PICHINCHI e INGENIO PROVIDENCIA. Límitese la medida en la suma de \$320.000.000 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Líbrese el oficio respectivo a cada entidad.</p> | |
|--|--|

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: SIN COSTAS.

NOVENO: AGREGAR sin tramite alguno la devolución del despacho comisorio No. 56 de 24 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga – Valle del Cauca.

DECIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9266d8c99df29b4c69dbbb53c39ac34e212ad2e790ca3ba19eeda06f466c8f7**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1301

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00091-00
DEMANDANTE: Jaime Augusto (Cesionario)
DEMANDADOS: Milton Hernando Gómez Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El acreedor de remanentes presenta memorial dentro del término de traslado, mediante el cual presenta observaciones al avalúo presentado por la parte actora. Sin embargo, lo allegado no podrá ser tramitado como una observación ya que junto con su escrito no se anexó un nuevo avalúo, no obstante, de la lectura de su memorial se puede concluir que lo que realmente solicita el togado es una aclaración del valor del avalúo catastral al cual se le corrió el traslado a través de auto No. 875 de 26 de mayo de 2023, para lo cual indica que el valor correcto sería \$324.433.500, así las cosas, el despacho procedió a verificar tal situación, encontrando que en efecto le asiste la razón al memorialista, por lo tanto, se ejercerá se procederá a con la corrección respectiva conforme lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*.

En ese sentido, y dejando claro lo respectivo al valor del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-228133, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P., otorgando eficacia procesal al avalúo del cual se corrió traslado mediante el auto No. 875 de 26 de mayo de 2023, con la corrección señalada en el párrafo anterior.

Por otra parte, se allega memorial por parte del auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, JULIANA SERNA SERNA, manifestando su aceptación al cargo designado como secuestre lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por último, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera

| | |
|------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACIÓN | 008-2016-00091-00 |
| DEMANDANTE | JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES. - CESIONARIO |
| DEMANDADO (A) | MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO |
| MANDAMIENTO DE PAGO | AUTO No. 313 del 18 de abril de 2016 (folio 65) |
| EMBARGO | M.I. 370-228133 (folios 66, 81 a 85) |
| SECUESTRO | FOLIO 121 a 122 (diligencia de secuestro) – INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, JULIANA SERNA SERNA (Secuestre) ID. 76 |
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | \$330.663.892, (ID. 62) |
| AVALUO INMUEBLES | M.I. 370-228133, \$324.433.500,00 (ID 76) |
| ACREEDOR HIPOTECARIO | NO |
| REMANENTES | SI ID. 27 juzgado Treinta Civil Municipal de Cali- rad. 030-2021-00179-00. |
| OBSERVACIONES | |

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud presentada por el acreedor de remanentes como observación al avalúo por no cumplir con las formalidades previstas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133, presentado por la parte demandante, haciendo la corrección pertinente respecto del valor, el cual se establecerá en la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$324.433.500), conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre realizado por el auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, JULIANA SERNA SERNA, visible a índice digital No. 83, del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR el día MARTES 23 de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228133, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$129.773.400), para la MI 370-228133, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

QUINTO: TENER como base de la licitación la suma de \$227.103.450, para el bien con M.I., 370-228133, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

SEXTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y

seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e8fbe513cf2b0130955211e4c3c465907b31b285334c528ed7c2c162e07c7**

Documento generado en 21/07/2023 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1310

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00142-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Ángel Spiwak Knorpe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte actora (ID12) solicita el pago de depósitos judiciales, petición que se despachará favorablemente considerando que la liquidación del crédito ya cobró ejecutoria, por tanto, se procederá con su entrega a la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 3.169.749,00 a favor de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A., identificada con NIT No. 860.003.020-1 como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002800866 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2022 | NO APLICA | \$ 561.749,00 |
| 469030002800867 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2022 | NO APLICA | \$ 2.608.000,00 |
| | | | | | | \$ 3.169.749,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68513a277cb03fa73812ba2c95c9f2c0487e57c47693cd707981c6f0af04862d**

Documento generado en 21/07/2023 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1300

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00328-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Hormaza Sarria y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 889 del 26 de mayo de 2023, se corrió traslado a los avalúos presentados por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

| | |
|------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACIÓN | 010-2014-00328-00 |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A. |
| DEMANDADO (A) | Carlos Alberto Hormaza Sarria y Beatriz Regina Lozano de Hormaza |
| MANDAMIENTO DE PAGO | AUTO No. 453 del 11 de junio de 2014 (folio 55) |
| EMBARGO | M.I.370-759913, M.I. 370-759855 (folios 56 y 84 al 91) |
| SECUESTRO | Folio 177 a 182 - Diligencia de secuestro – DMH SERVICIO DE INGENIERIA S.A.S. (Secuestre) |
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | \$190.234.139 (Folios 189 - 191 y 196) |
| AVALUO INMUEBLE | \$ 936.687.774.90 M.I. 370-759913, \$ 58.000.000 M.I. 370-759855 (ID 17) |
| ACREEDOR HIPOTECARIO | NO |
| REMANENTES | Si fl. 142. Rad. 015-2012-00059 – Juzgado 1 Ccto de Ejecución de Sentencias de Cali. |
| OBSERVACIONES | |

De la validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que la secuestre DMH SERVICIO DE INGENIERIA S.A.S. fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará al secuestre

RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, y una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por último, se requerirá a las partes a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito que aquí se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos comerciales presentado por la parte actora, visibles a índice No. 7 y 17 del expediente digital, en el que se determina que el valor de los inmuebles que garantizan la obligación aquí ejecutada es el siguiente

| INMUEBLE | AVALUO COMERCIAL |
|------------|-------------------|
| 370-759913 | \$ 936.687.774.90 |
| 370-759855 | \$ 58.000.000 |

SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a DMH SERVICIO DE INGENIERIA S.A.S., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-759913, M.I. 370-759855 a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, ubicable en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 de Cali-Valle, teléfonos 6028821763 - 3137935354, correo electrónico resintempresarialsas@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

SEXTO: REQUERIR las partes a fin de que allegue al plenario una liquidación actualizada del crédito que aquí se ejecuta.

SEPTIMO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84a10afddf46a5043acf6ec8a3aff290855a73af51f461fad3ad92d661c207**

Documento generado en 21/07/2023 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1302

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S. - Cesionario
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada presenta memorial dentro del término de traslado, mediante el cual indica que pretende ejercer su derecho de contradicción respecto del avalúo comercial presentado por la parte actora, y solicita no se tenga en cuenta el mismo.

Así las cosas, debe indicarse que no es dable atender lo formulado por el memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., en cuanto al derecho de postulación, quien pretende intervenir en el proceso debe hacerlo por conducto de apoderado judicial y al no actuar a través del mismo se negará lo presentado.

Por otra parte, el se allega memorial por parte del auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, manifestando su aceptación al cargo designado como secuestre lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por último, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera

| | |
|------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACIÓN | 011-2016-00051-00 |
| DEMANDANTE | INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. - CESIONARIO |
| DEMANDADO (A) | HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ |
| MANDAMIENTO DE PAGO | AUTO No. 279 del 10 de marzo de 2016 (folio 77) |
| EMBARGO | M.I. 370-637050 (folios 82) |
| SECUESTRO | FOLIO 129 (ordena secuestro) – FL. 132 Diligencia de secuestro – CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS (Secuestre) ID. 23 |
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | \$304.578.120,99, (ID. 16) |
| AVALUO INMUEBLES | M.I. 370-637050, \$150.876.000,00 (ID 23) |
| ACREEDOR HIPOTECARIO | NO |
| REMANENTES | SI FL. 206 |
| OBSERVACIONES | |

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el demandado.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$150.876.000,00).

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestro realizado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, visible a índice digital No. 27, del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$60.350.400), para la MI 370-637050, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

QUINTO: TENER como base de la licitación la suma de \$105.613.200, para el bien con M.I., 370-637050, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

SEXTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939759a228ea3c4eac2c6c6a665ac67b9b3361cc013acf64cfcb73cc126f8295**

Documento generado en 21/07/2023 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1309

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00032-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Fabian Ramírez Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, a índice digital No. 02, la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, sin embargo, se observa que a índice digital 3, la misma litigante, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por sustracción de materia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de las obligaciones 1012620507, 1012620523, 583319255412, 4593560002939625 y 5549330019194222, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

| | |
|---|---|
| <p>Auto No. 280 del 17 de febrero de 2022 (ID. 08 cuaderno de Origen Exp. Dig.)</p> <p>DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósitos o a cualquier título que se encuentren a nombre de FABIAN RAMIREZ DIAZ, en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitar la medida en \$221.411.230. Oficiar</p> <p>DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominada “GLAMOUR & STYLES BOUTIQUE” de propiedad del demandado FABIAN RAMIREZ DIAZ, ubicado en la Calle 16 No.04 – 58 Local 7 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia, con matrícula mercantil No. 1046737 de la Cámara de Comercio de Cali. Librar oficio.</p> | <p>Oficio No. 218 del 17 de febrero de 2022 (ID. 11 cuaderno de Origen Exp. Dig), librado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.</p> <p>Oficio No. 219 del 17 de febrero de 2022 (ID. 10 cuaderno de Origen Exp. Dig), librado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.</p> |
|---|---|

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: SIN COSTAS

NOVENO: SIN LUGAR al cobro de arancel judicial por no causarse el hecho generado al momento de presentarse la demanda.

DECIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873c511b3bd6f6bf3d0ba1916b24abb9c0ddcc0a3c46113a8cbd3e72b5d0841**

Documento generado en 21/07/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1298

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2004-00340-00
DEMANDANTE: DM Factor S.A.S.
DEMANDADOS: Mariana Toro de Fajardo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando la reanudación del proceso de la referencia, en virtud de la decisión adoptada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de auto No. 1307 de 12 de octubre de 2022, en la cual decidió sobre las controversias y objeciones planteadas por el acreedor hipotecario DM FACTOR SAS, en la audiencia de negociación de deudas surtida dentro de la insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Marina Toro de Fajardo, anexando para ello la providencia en mención, la cual en su parte resolutive dejó sin efecto todo lo actuado desde la admisión de la solicitud de insolvencia y ordenó devolver a la Notaría 17 del Círculo de Santiago de Cali, para que otorgara a la deudora el plazo previsto en el artículo 542 del Código General del Proceso, para que ajustara su solicitud.

En igual sentido, solicitó para que se informara al Centro de Conciliación, que en el presente proceso ejecutivo la señora Marina Toro de Fajardo, en su condición de cónyuge sobreviviente de su esposo fallecido actúa en nombre de la Comunidad hereditaria, conformada por ella y sus hijos, herederos de su difunto esposo, respecto al inmueble con matrícula 370-83701, el cual fue adquirido durante el matrimonio como un bien social o ganancial, mismo que forma ahora la masa común partible, y por lo tanto, esta al actuar en nombre de la comunidad hereditaria y no personal el proceso ejecutivo hipotecario no puede ser susceptible de activo o pasivo en el proceso de insolvencia económica, de ahí que el mismo no pueda ser suspendido por dicho trámite.

Ahora bien, respecto de lo solicitado debe decirse que en el presente asunto no obra comunicación por parte de la Notaria 17 del Circulo Notarial de Cali, que indique que el trámite de negociación de deudas de la demandada finalizó, de ahí que, no sea procedente reanudar el trámite de marras, hasta tanto la autoridad en mención comunique al despacho las resultas de lo actuado en ese asunto.

No obstante, el despacho procederá a requerir a la Notaria 17 del Circulo Notarial de Cali, a fin de que informen el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada MARIANA TORO DE FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.042.834, de igual forma, se remitirá el memorial presentado por la parte ejecutante a fin de que esa autoridad tenga en cuenta lo allí dicho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Notaria 17 del Circulo Notarial de Cali, solicitando que informe el estado del proceso de negociación de deudas, promovido por la demandada MARINA TORO DE FAJARDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.042.834, para lo cual, se remitirá junto el oficio el memorial presentado por la parte demandante a fin de que esa autoridad notarial tenga en cuenta lo allí dicho.

SEGUNDO: CONTINUAR, con la suspensión del proceso de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b33f235b61dd058849f8b84b3e9111c082f1c0a1d07887a15522111431a778**

Documento generado en 21/07/2023 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1306

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2021-00331-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Benavides Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, indica que el ejecutado se ha puesto al día con sus cuotas en mora, por tal razón solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo hasta el día 22 de septiembre de 2022, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por pago de las cuotas atrasadas respecto de las obligaciones Nos. 100030526 – 573219143072 – 4988610014024792 - 5434480093708955, 404119052677, 402300000564, incluidas las cuotas del mes de septiembre de 2022, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

| | |
|---|---|
| <p>Auto No. 47 del 02 de febrero de 2022 (ID. 08 cuaderno de Origen Exp. Dig.)</p> <p>DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, identificados con las matrículas inmobiliarias # 370-704455 y 370-704502, ubicados en la Carrera 103 # 12B-106 I Etapa: Interior 1, Bloque G; Parqueaderos Nos. G81-82 y el Depósito Común de uso exclusivo No.01 Bloque G del Conjunto Residencial Reserva Polo Club II del Municipio de Cali de propiedad del demandado LUIS EDUARDO BENAVIDES NARVAEZ. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez se registren los embargos se procederá con el secuestro.</p> | <p>Oficio No. 75 del 02 de febrero de 2022 (ID. 08.1 cuaderno de Origen Exp. Dig), librado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.</p> |
|---|---|

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

OCTAVO: SIN COSTAS

NOVENO: SIN LUGAR al cobro de arancel judicial por no causarse el hecho generado al momento de presentarse la demanda.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

DECIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410a77e1bc54a2aa6e72268d4e81e567b9989c96402bd0f7654f428eaa9a663**

Documento generado en 21/07/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1305

RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera Gómez, María Demetria Hernández,
Yohon Ferney Mosquera Hernández, Erika Marcela Mosquera
Hernández y Yonny Arbey Mosquera Hernández
DEMANDADOS: Flota Magdalena S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte ejecutante, allega memorial a través del cual solicita que se imponga sanción al gerente de FLOTA MAGDALENA S.A., señor ARMANDO PUERTO POLANIA, y/o quien haga sus veces, debido a la desatención que este ha presentando frente a los requerimientos realizados por el despacho, señalando para ello que se incumplió con la orden dada en el numeral tercero del auto No. 2318 de 19 de diciembre de 2022, e indica que, el ingreso al establecimiento de comercio no se ha podido efectuar por parte de la señora secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN a pesar del mismo estar en cabeza suya, por orden judicial, y por lo tanto, manifiesta la necesidad de que se imponga sanción al respecto, conforme se indicó en la providencia en mención.

Dicha situación, permite concluir que el referido señor recibió la orden impartida para que procediera con el ingreso de la señora secuestre, al igual que, procediera a consignar a la cuenta de este despacho y por cuenta del presente asunto los dineros recaudados por venta de tiquetes a personas que viajan a diferentes ciudades del país; desde la fecha que se me impidió el ingreso a la secuestre esto es el 22 de agosto de 2.017, hasta la actualidad de conformidad con la medida cautelar decretada en el presente asunto, sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo encomendado a pesar habersele advertido la sanción a que tiene lugar la omisión de las órdenes judiciales.

Por lo anterior, como quiera que el señor ARMANDO PUERTO POLANIA, no ha atendido las orden impartidas, a través de las diferentes providencias siendo la ultima la notificada por estados el 24 de enero de 2023, misma en la que se le advirtió que la desatención al requerimiento acarrea sanción, procederá esta agencia judicial a iniciar trámite para la imposición de multa en los términos descritos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. y se conminará a que dé cumplimiento a lo ordenado a través de providencia No. 2318 de 19 de diciembre de 2022.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se libraré comunicación a ARMANDO PUERTO POLANIA, informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

Por otra parte, se allega informe de la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a través del cual reitera que, desde el 22 de agosto de 2.017, a la fecha, le ha sido imposible realizar sus funciones de Secuestre, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de incidente para la imposición de multa al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, identificado con C.C. 1.075.233.318, atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUND: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, identificado con C.C. 1.075.233.318, de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, identificado con C.C. 1.075.233.318, que la renuencia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial dio lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas.

CUARTO: CONMINAR al señor ARMANDO PUERTO POLANIA, identificado con C.C. 1.075.233.318, para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 2318 de 19 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 24 de enero de 2023, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, visible a índice digital No. 092 y 093 del expediente digital.

SEXO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab7d4c81fa0bc8c2397b9694a670f115fbd2c79a4e96b4e5e09257c154976**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Informe de Gestión Proceso 2011-0007400

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 8:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 16:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe de Gestión Proceso 2011-0007400

De: María Eugenia Bárcenas Inguilán <maruchabar.8910@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ovelabogado <ovelabogado@gmail.com>

Asunto: Informe de Gestión Proceso 2011-0007400

San Juan de Pasto, 03 de febrero de 2.023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cali - Valle

Respetados Señores:

Adjunto INFORMA DE GESTIÓN, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-0007400, para lo de su competencia.

además, adjunto Derecho de Petición, enviado a Oficina Juridica y Gerencia de FLOTA MAGDALENA S.A.

Atentamente,

MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

San Juan de Pasto, julio 5 de 2022

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali
Cali (V.)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular: No. 2011-0007400

Demandante: OSCAR IVÁN MOSQUERA Y OTROS

Apoderado: OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA

Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A.

Respetada Doctora:

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, en mi condición de Secuestre dentro del Proceso de la referencia, me permito hacer entrega del INFORME DE GESTIÓN, comprendido del 06 julio de 2.022 a a 03 de marzo de 2.023, del Establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., identificado con Matricula Mercantil No. 00021536, ubicado en la Terminal de Transportes de la ciudad de Pasto. Su Señoría, me permito reiterar nuevamente a Usted, que desde el 22 de agosto de 2.017, a la fecha, me ha sido imposible realizar mis funciones plenamente en calidad de Secuestre.

Como anteriormente informe, que el día 29 de junio de 2.022, me entreviste con el apoderado judicial de Flota Magdalena S.A., Dr. CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.461.110, expedida en Fredonia (Antioquia), y el Señor DANNY WILFRAN LUNA URBANO, quien manifiesta ser el Administrador de la Sede en Pasto, en dicha reunión se solicitó, que se enviará un informe detallado de los ingresos por ventas de tiquetes por el transporte de pasajeros o encomiendas que realiza la empresa a diferentes ciudades del país, como tambien los Estados Financieros, auditados por el Revisor Fiscal de la Empresa, desde el 22 de Agosto de 2.017, a la fecha, haciendo caso omiso a dicha solicitud; en varias ocasiones he visitado el establecimiento de Comercio en compañía de la Policía Nacional, pero el señor Danny me informa que no ha recibido orden de sus superiores para hacerme ingresar a realizar mis funciones debidamente.

El día 10 de febrero de 2.023, el apoderado de la parte demandante, Doctor Omar Velandia Mira, mediante la aplicación WhatsApp, me hace llegar el Auto No. 2318 del 19 de diciembre de 2.022, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual requieren por última vez al Gerente de Flota Magdalena S.A., se me permita el ingreso al establecimiento de comercio. Por motivos de fuerza mayor; debido al derrumbo ocasionado en el municipio de Rosas Cauca, la Empresa Flota Magdalena cesó sus labores de transporte terrestre ya que el servicio que presta se realiza con buses de mayor capacidad. Cabe recalcar que he realizado varias visitas a las Oficinas de Flota Magdalena de la ciudad de Pasto y se evidencia que la empresa ha suspendido temporalmente sus labores y por esta razón no he podido tener comunicación alguna.

El día viernes 24 de febrero del presente año, casualmente encontré al señor DANNY WILFRAN LUNA URBANO, quien se encontraba realizando funciones de oficina; se aclara que en ese momento la taquilla se encontraba abierta, sin prestar servicio al publico; al dialogar con el señor Luna me informa: que a la fecha no ha recibido ninguna información referente al Auto 2318 del 19 diciembre 2.022 expedido por el Juzgado de conocimiento, ni tampoco ninguna orden impartida por sus superiores de permitir mi ingreso a la Taquilla de Flota Magdalena S.A.

El día 27 de febrero de 2.023, siendo las 3:20 P.M. me comunicó por celular No.3193259324 con el apoderado de Flota Magdalena Dr. CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, con el fin de preguntarle que han determinado con respecto al Auto 2318 del 19 de diciembre de 2.022, mediante el cual ordena autorizar mi ingreso al Establecimiento de Comercio, con el fin de continuar con la administración del mismo. Al respecto me informa

CARRERA 23 B N° 4ª-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 – 304 520 13 25
maruchabar.8910@hotmail.com
PASTO - NARIÑO

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

que eso es imposible porque los dineros que se recaudan no pertenecen a FLOTA MAGDALENA S.A.,

Y con respecto a que el Gerente consigne los dineros recaudados por venta de tiquetes a personas que viajan a diferentes ciudades del país, desde el 27 de agosto de 2.017 a la fecha, también dijo que era imposible ya que no cuentan con dinero para ese pago.

Con el fin de corroborar la afirmación que realiza el apoderado Dr. Carlos Humberto, el día 28 de febrero del presente, siendo las 2:02 P.M., llamo al celular de Gerencia No.3124677757, me fue imposible comunicarme con el señor Gerente, ya que la persona quien recibe la llamada es la asistente o secretaria, quien me informa que el señor Gerente se niega pasar al celular argumentando que ese es un tema jurídico que le corresponde al apoderado judicial, a pesar de que insistí a que me atienda como Representante Legal de la Empresa no fue posible dialogar con él.

El día 15 de febrero de 2.023, a las 9:41 A.M., envié "Derecho de Petición" a los correos electrónicos de Jurídica: juridica@flotamagdalena.com.co y Gerencia chrestrepo@gmail.com y hasta la fecha no he tenido respuesta; adjunto Derecho de Petición.

Por lo anterior doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,


MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

San Juan de Pasto, 15 febrero de 2.023

Señor

GERENTE FLOTA MAGDALENA S.A.

juridica@flotamagdalenacom.co

Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de Petición – Artículo 23 C.N.

Señor Gerente, con Auto 2318 del 19 de diciembre de 2.022, notificado por Estados el 24 de enero de 2.023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, dentro del radicado 01520110007400 Ejecutivo de Oscar Iván Mosquera Gómez y Otros. Lo seguirse para que:

1. Autorización para que me permitan ejercer el cargo de Secuestre de la oficina – taquilla secuestrada, embargada de la Flota Magdalena, ubicada en el Terminal de Transportes de Pasto.
2. Consignar los dineros recaudados por venta de tiquetes del 22 de Agosto de 2017 a la fecha.

Conforme al Derecho de Petición invocado, les solicito me entreguen copia de la autorización para ejercer mi cargo de Secuestre.

Copia de la consignación – depósito bancario de los dineros recaudados por venta de tiquetes del 22 de agosto de 2.017 a la fecha.

Lo anterior es Urgente, para rendir informe al Juzgado de conocimiento, de mi gestión.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN

Secuestre

RV: SOLICITUD RECTIFICACION DE FECHA DEL INFORME DE GESTION PROCESO 2.011-0007400

Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 11:53

Para: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso <jordonezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jheyson Smith Rosero Coral
Asistente Administrativo
Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 16:25**Asunto:** RV: SOLICITUD RECTIFICACION DE FECHA DEL INFORME DE GESTION PROCESO 2.011-0007400

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 16:14**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: SOLICITUD RECTIFICACION DE FECHA DEL INFORME DE GESTION PROCESO 2.011-0007400

De: María Eugenia Bárcenas Inguilán <maruchabar.8910@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 15:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RECTIFICACION DE FECHA DEL INFORME DE GESTION PROCESO 2.011-0007400

San Juan de Pasto, marzo 6 de 2023

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Cali - Valle

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular: No. 2011-0007400
Demandante: OSCAR IVÁN MOSQUERA Y OTROS
Apoderado: OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A.

Respetada Doctora:

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, en mi condición de Secuestre, dentro del Proceso de la referencia; muy respetuosamente me permito rectificar la fecha de elaboración del Informe de Gestión, enviado el día viernes 3 de marzo de 2.023 y que por un error involuntario aparece: 5 de julio de 2.022, siendo lo correcto, viernes 3 de marzo de 2.023.

Por la atención al presente, anticipo agradecimientos.

Atentamente,

MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre